

REF.: APRUEBA CLAUSULA DE REHABILITACION DE LA POLIZA DE INCENDIO APROBADA POR CIRCULAR N° 904 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1968.

C I R C U L A R N° 543

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Septiembre 17 de 1985.

Vista la facultad que me concede el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba la cláusula de rehabilitación que se agregará a la póliza de incendio aprobada por Circular N° 904 del 9 de septiembre de 1968, siguiente :

"Todo pago de indemnización que corresponde a siniestros producidos durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma suma la responsabilidad del asegurador y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, salvo que el asegurado, con el consentimiento del asegurador, rehabilite el monto asegurado mediante el pago de la prima adicional correspondiente."

Saluda atentamente a Ud.,

ter



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 542 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

9306